

# La no violencia en tiempos difíciles.

Miguel Carbonell.

Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

**P**ese a lo que podría parecer, nunca como en este tiempo convulso ha sido tan necesario hablar de los instrumentos para prevenir y sancionar la violencia. La Convención de Belém Do Pará ofrece un mirador desde el que advertir la necesidad de atender el tema de la violencia en contra de las mujeres y articular jurídicamente esfuerzos en esa dirección; también permite realizar un ejercicio más amplio de reflexión para criticar la escalada de violencia *legitimada* que se está viviendo en la actualidad. En este contexto, haría falta revisar los incumplimientos (o cumplimientos parciales, como se prefiera) del Estado mexicano con respecto a algunas de las disposiciones de la Convención. A esas tres áreas de reflexión se dedican las siguientes páginas.

## 1. UNA ERA VIOLENTA

Parece ya un lugar común, pero no es inútil repetir que desde el pasado 11 de

septiembre la violencia ha tomado un lugar y un papel inédito desde hacía décadas.

A la violencia del terrorismo se sucede una respuesta de la "civilización occidental" que le pega primero que a nadie a las víctimas que más han sufrido en los últimos años a manos de los talibanes: la población civil de Afganistán. Y dentro de ella a las mujeres, que nunca como bajo ese régimen de terror habían sido reprimidas y estigmatizadas.

Las secuencias de gran violencia –repetidas hasta el hartazgo por las televisiones del mundo– lejos de generar una sociedad más informada reproducen sensaciones de miedo y psicosis. Anestesian a los televidentes, para los que ya no significan nada las largas caravanas de gente huyendo de sus hogares para no perecer bajo el impacto de las llamadas "bombas inteligentes".

La invocación a los eventos y consecuencias del 11 de septiembre no es casual ni inocente. Al contrario: solamente si entendemos y somos

capaces de criticar esa "gran violencia" podremos intentar remediar también esa otra "pequeña violencia" que sufren muchas mujeres en el mundo. Violencia física y psicológica dentro de su hogar, en su

trabajo, en el espacio público, en los medios de comunicación.

Los roles de subordinación, la precariedad en el empleo, el menor salario, los golpes y amenazas, los asesinatos por "cuestiones de honor", son fenómenos cotidianos de violencia contra las mujeres que no siempre somos capaces de visualizar, obnubilados como estamos por las oleadas de aviones tirando bombas contra ciudades semi-destruidas para matar a poblaciones famélicas. Frente a eso nos puede parecer poco (y no lo es) propinar una bofetada, proferir una amenaza o despedir de su trabajo a una mujer.

## 2. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA NEGACIÓN DE LA IGUALDAD.

¿Qué tanta violencia y discriminación se ejercen contra las mujeres en nuestra época? Los datos suministran indicios cercanos a lo que debe haber sido el purgatorio en la imaginación de Dante. Veamos:

- En todo el mundo, en promedio, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia en una relación íntima. En varios países todavía se recogen en los códigos penales los llamados "delitos de honor", que permiten a los hombres ejercer violencia –o incluso llegar a matar– sobre las mujeres que les son "infieles". Sólo en Pakistán se reportaron en 1999 unos 1000 homicidios de mujeres por "motivos de honor".
- En los países en desarrollo, la actividad económica de la mujer apenas representa dos tercios



Rotmi Enciso

- que la del hombre.
- En los países de la OCDE las mujeres invierten las dos terceras partes de su tiempo en actividades no relacionadas con el mercado, lo que es cerca del doble del tiempo que dedican los hombres a esas tareas.
- Una de las prácticas más degradantes y vergonzosas que se llevan a cabo sobre las mujeres en muchos países es la mutilación genital. Se calcula que entre 85 y 115 millones de mujeres han sufrido alguna de sus formas. Hay estimaciones de que anualmente se le practica a 2 millones de niñas pequeñas.
- Las mutilaciones femeninas, tanto en la modalidad de la escisión como en la de la infibulación, es una práctica cultural muy arraigada en algunos países africanos. En Egipto, por ejemplo, se calcula que el 97 por ciento de las mujeres han sido objeto de algún tipo de mutilación. El componente cultural sobre estos actos atroces es tan grande que se considera que una mujer no mutilada es impura, su familia se avergüenza de ella y no puede casarse ni tener hijos. Las víctimas, actuales o potenciales, de este tipo de prácticas, que vivan en países democráticos y que se nieguen a regresar a sus países de origen deberían obtener inmediatamente y sin dificultad alguna la calidad de asiladas, considerando que la escisión se asemeja a una tortura -mutilación-.
- La actuación que han tenido diversos gobiernos europeos que se han enfrentado al tema de las escisiones practicadas en su propio territorio o sobre algunos de sus ciudadanos de ascendencia africana, ha sido muy cauta, y si bien se han aplicado en diversos casos

sanciones penales, no han faltado las voces que han subrayado la necesidad de abordar el tema con una perspectiva muy amplia, adoptando estrategias preventivas y no solamente represivas.

Las mutilaciones femeninas son una de las prácticas culturales que tienen que enfrentar los defensores de las sociedades multiculturales y que ponen a prueba cualquier concepto, incluso el más amplio, de tolerancia. Sería muy fácil decir que se trata de un tema con aspectos penales y que en esa medida lo que debe hacerse es simplemente aplicar la ley.

- Por cuanto respecta a la participación de las mujeres en las cámaras legislativas, se tiene que en Suecia el 42.7 por ciento de los escaños son ocupados por mujeres, en Noruega es el 36.4 por ciento, en Dinamarca el 37.4 por ciento, en Sudáfrica el 28.4 por ciento y en Vietnam el 26.2 por ciento, por poner algunos ejemplos. El promedio mundial de escaños parlamentarios ocupados por las mujeres es apenas del 14 por ciento, pero no llega a superar el 4 por ciento en los países árabes. México se encuentra levemente por encima del promedio mundial (en torno al 16 por ciento de mujeres en las Cámaras legislativas), aunque muy por debajo de los países que se acaban de enunciar.
- Por lo que hace al desempeño en puestos ejecutivos y de administración, en México las mujeres ocupan el 19.8 por ciento de dichos puestos, mientras que ese mismo indicador es del 53.8 por ciento en Italia, del 44.3 por ciento en EUA, del 43.3 por ciento en Australia, del 39.2 por ciento en Honduras, del 32.4 por ciento en



Guatemala y del 33.4 por ciento en Lesotho.

Por lo anterior y por muchos otros datos que se podrían citar es que alguna analista ha sostenido, con evidente razón, que en México la discriminación hacia la mujer "está institucionalizada"<sup>1</sup>.

Los hechos anteriores, sin embargo, no dan cuenta ni siquiera de forma aproximada de lo que en realidad sucede con las mujeres en muchos países. En México, donde existe una tradición machista muy fuerte y todavía viva, las estadísticas no pueden recoger las vejaciones a las que son sometidas las mujeres simplemente porque éstas se encuentran constreñidas a no denunciarlas; desde los abusos sexuales de familiares cercanos, hasta indignas revisiones para visitar a su pareja en prisión, pasando por una amplia gama de formas de dominación y menosprecio en el ámbito laboral, suman millones las mujeres que todos los días deben enfrentarse en México a una realidad que parece creada para humillarlas. La primera obligación de cualquier política en favor de las mujeres sería terminar con el silencio que rodea esas vejaciones.

### 3. LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ Y EL ESTADO MEXICANO: SISIFO EN ESCENA.

Tomando en consideración los datos anteriores se comprende que la tarea de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres es de enormes proporciones. Los instrumentos jurídicos en la materia hasta hace muy pocos años no existían. Comenzaron a darse con la inclusión de cláusulas formales de igualdad entre géneros en diversas constituciones (en la mexicana de 1917 desde la reforma al artículo 4 de diciembre de 1974). Luego vinieron las tipificaciones de diversos delitos

(incluyendo la figura, relativamente reciente, del acoso sexual) y la promulgación de leyes contra la violencia intra-familiar. Hoy en día, a todo ese paquete se suman diversos instrumentos internacionales que señalan obligaciones puntuales para los Estados a fin de eliminar o reducir la violencia y la discriminación contra las mujeres. Entre ellos se encuentra la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981<sup>2</sup>. En el ámbito regional destaca la ya mencionada "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", conocida como Convención de Belém Do Pará. Esta Convención fue adoptada el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 12 de noviembre de 1998<sup>3</sup>.

De la Convención de Belém Do Pará cabe destacar el Capítulo III relativo a los "Deberes de los Estados". En su artículo 7, ubicado precisamente en ese Capítulo, se incluye el deber de los Estados parte de "Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer". ¿Ha cumplido el Estado mexicano con ese deber? La respuesta es clara: no. Sobre todo a nivel de las entidades federativas todavía se observan una gran cantidad de normas jurídicas – desde los códigos civiles hasta los ordenamientos penales- que discriminan a la mujer, reproducen estereotipos y legitiman la violencia doméstica. Desde luego que en los Estados federales las autoridades locales no pueden ser obligadas por la Federación a modificar sus propios ordenamientos jurídicos, pero ello pone en una situación difícil al Estado

mexicano frente al exterior, pues la obligatoriedad de los tratados a nivel interno afecta a todos los niveles de gobierno, como se encarga de recordar el artículo 133 de la Constitución de 1917 y la tesis jurisprudencial 77/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quizá en la misma situación que el deber recién transcrito se encuentren otros dos que enumera el mismo artículo 7 de la Convención que se comenta. Dicho precepto, en sus párrafos penúltimo y último dispone que es deber de los Estados parte: "Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

"Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención".

En el caso de estos dos párrafos el incumplimiento del Estado mexicano, si bien existente, tal vez presente alguna atenuante. Y es que por lo menos la falta de procedimientos judiciales justos y eficaces, así como la posibilidad de hacer efectivo el resarcimiento o la

reparación del daño en caso de haber sufrido violencia, se aplica por igual a hombres y mujeres. En México la injusticia sistémica y la vocación por la impunidad no discriminan: afectan por igual a ambos géneros, a adultos y a menores, a jóvenes y a ancianos.

Desde luego, no toda la responsabilidad le cabe a los poderes públicos. La propia Convención de Belém Do Pará incluye la necesidad de contar, por ejemplo, con los medios de comunicación para detener el fenómeno de la violencia contra las mujeres. De hecho, su artículo 8 señala la obligación de los Estados parte de adoptar medidas y programas para "Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y realzar el respeto de la dignidad de la mujer". En México los medios de comunicación no han terminado de comprender el importante papel que juegan en los procesos de emancipación social. Siguen anclados en la difusión de contenidos de baja calidad democrática<sup>4</sup>, reproduciendo estereotipos y evidenciando la cotidianidad de los ultrajes a la dignidad de las mujeres. Pero son los medios mismos los que pueden comenzar a cambiar el ideario social acerca del lugar de las mujeres en las sociedades contemporáneas. Son ellos los que tienen la capacidad de llegar a amplios sectores de la población para

transmitir mensajes de igualdad y no discriminación hacia las mujeres.

Aunque los medios, como sucede también con los poderes públicos, no harán nada por cambiar si no son presionados por una ciudadanía democrática, participativa, crítica e informada que haga de la igualdad de géneros y de la reducción de la violencia en todas sus manifestaciones una demanda de primer orden. De ello depende que nuestras sociedades comiencen a ser no espacios para la exclusión y la discriminación, sino ámbitos culturales en los que valga la pena vivir, con independencia del sexo con el que se nazca. La Convención de Belém Do Pará es una pequeña y modesta ayuda en la siempre inacabada tarea de Sisifo para lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

- 1.- Acosta, Mariclaire, "Overcoming the discrimination against women in Mexico: a task for Sisyphus" en Méndez, Juan E., O'Donnell, Guillermo y Pinheiro, Paulo S. (eds.), *The (un)rule of law and the underprivileged in Latin America*, University of Notre Dame Press, Indiana, 1999, p. 169.
- 2.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- 3.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.
- 4.- Sobre el concepto de la "calidad democrática" de los contenidos mediáticos, Mieres, Luis Javier, "La regulación de los contenidos audiovisuales: ¿por qué y cómo regular?" en Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (coordinadores), *Derechos humanos y derecho a la información*, México, IJ-UNAM, 2000, pp. 245 y ss.



Rotmi Enciso